

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Desarrollo Social  
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE 1.004.2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.-----

**VISTO.-** Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, incoado con motivo del escrito sin fecha, constante de diez fojas útiles, signado por [REDACTED], en su calidad de Apoderado Legal, de la empresa "[REDACTED]", por medio del cual interpone **INCONFORMIDAD** en contra del **Fallo** del veintiocho de febrero de dos mil trece, emitido dentro del procedimiento de **Invitación a cuando menos tres personas número ICTP/SDS/DSL/002-2013**, relativa a la "Adjudicación del Contrato relativo a la Prestación del **Servicio de Vigilancia** del inmueble que ocupa la Delegación Federal en el Estado de San Luis Potosí", convocada por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de San Luis Potosí.-----

## RESULTANDO

1.- Que mediante Acuerdo número 115.5.0520 de fecha doce de marzo de dos mil trece, signado por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido el día diecinueve de marzo de dos mil trece, por medio del cual remite a esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, el escrito de inconformidad de la empresa "[REDACTED]", en virtud de que el acto impugnado de la inconformidad de mérito (Fallo derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número ICTP/SDS/DSL/002/2013), fue emitido por la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que, con fundamento en el artículo 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se remitió el expediente, ya que ésta Dependencia, cuenta dentro de sus estructura orgánica con un área específica de Responsabilidades, para que en el ámbito de sus atribuciones tramitara y resolviera lo que en derecho corresponda.-----

2.- En Acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, notificado a la inconforme el día cuatro de abril del mismo año, se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por [REDACTED], en su calidad de Apoderado Legal, de la empresa "[REDACTED] C.V.", por estar presentada en tiempo y forma.-----

3.- Con oficio número 3117AR/BBL/20.04.-327/2013 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente:-----

**"A.- En el término de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste:-----**

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
- 2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
- 3.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
- 4.- Las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.
- 5.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remilir copia certificada del mismo.
- 6.- Se remita copia certificada de la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número ICTP/SDS/DSL/002/2013.

ERIKAGFBB



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

7.- Copia certificada de la Invitación a la empresa **[REDACTED]**, para su participación con el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número ICTP/SDS/DSL/002/2013.

8.- Copia certificada del Acta de Fallo de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, así como la constancia de notificación del mismo a la empresa inconforme, señalando si al mismo se adjuntó la investigación de mercado relativo al procedimiento de contratación de mérito.

9.- La investigación de mercado realizada respecto al Servicio de Vigilancia del Inmueble que ocupa la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**B.- En el término de seis días hábiles, deberá remitir a esta autoridad un informe circunstanciado que contemple:**

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
- 2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
- 3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:
  - a) Acta de Visita a las Instalaciones
  - b) Junta (s) de Aclaraciones
  - c) Presentación y Apertura de Proposiciones
  - d) Evaluación de Propuestas
  - e) Proposición Técnica y Económica tanto del Inconforme como la del ganador.

4.- Mediante oficio número F144 SA-RM/0223/2013 de fecha nueve de abril del año dos mil trece, el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de San Luis Potosí, hizo llegar la información requerida en el inciso A) del oficio número 311/AR/BBL/20.04.-327/2013 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, descrito en el Resultando que antecede, precisando lo siguiente:

**A.- Informe previo:**

1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.	Se anexa copia certificada del contrato firmado con la empresa ganadora.
2.- El nombre y Domicilio del o los terceros interesados, si lo si hubiere.	Empresario de Inmuebles y Servicios Generales, S de RL con domicilio en <b>[REDACTED]</b> CP <b>[REDACTED]</b>
3.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado	Es de \$ <b>[REDACTED]</b> (Ciento cincuenta millones y ochocientos mil pesos 00/100 M. N.)
4.- Las razones por las que estima que la suspensión resulta o no procedente.	En la Invitación a "Cuando Menos Tres Personas" punto 10. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones párrafo 10 (Cuando el precio ofertado se encuentre por debajo del precio conveniente).
5.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y, en su caso, remitir copia certificada del mismo.	Se anexa copia certificada
6.- Se remita copia certificada de la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número ICTP/SDS/DSL/002/2013.	Se anexa copia certificada.
7.- Se remita copia certificada de la invitación a la empresa <b>[REDACTED]</b> para su participación en el procedimiento de la invitación a Cuando Menos Tres Personas número ICTP/SDS/DSL/002/2013.	Se anexa copia certificada
8.- Copia Certificada del Acta de Fallo de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, así como la constancia de notificación del mismo a la empresa inconforme, señalando si al mismo se adjuntó la investigación de mercado relativo al procedimiento de contratación de mérito.	Se anexa copia certificada

*[Handwritten signatures and initials]*  
PRM/JAGF/BB

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Desarrollo Social  
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 004.2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

9.- La investigación de mercado realizada respecto al Servicio de Vigilancia del Inmueble que ocupa la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	Se anexa copia certificada
---	----------------------------

5.- Por oficio número 311/AR/BBL/20.04.I-439/2013 de fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, se corrió traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, a efecto de que hiciera efectiva su garantía de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera dentro del término de seis días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendría por precluido su derecho.

6.- Mediante el oficio número F144 SA-RM/0232/2013 de fecha quince de abril de dos mil trece, el Subdelegado de Administración de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de San Luis Potosí, rindió el informe circunstanciado requerido por esta autoridad, mediante el oficio número 311/AR/BBL/20.04.327/2013 de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece.

7.- En proveído de fecha veintidós de abril del año dos mil trece, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio vista a la inconforme del informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de merito ampliara los motivos de inconformidad, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad.

8.- Por oficio número 311/AR/BBL/20.04.I-437/2013 de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, en referencia a las manifestaciones vertidas en el informe previo rendido por la Convocante, se le solicitó la documentación que sustenta la fuente de la Propuesta de Estudio de Mercado y del Cuadro Comparativo de Precios.

9.- Mediante el oficio número F144 SA-RM/0265/2013 de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de San Luis Potosí, remitió la documentación a que se hace referencia en el numeral que antecede.

10.- En acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil trece, se previno a la Empresa Tercero Interesada [REDACTED], para que exhibiera copia certificada del documento que acredite su personalidad, a favor de [REDACTED], quien se ostentó como Representante de la tercero interesada; esto es así, pues resulta insuficiente para acreditar su personalidad el Poder Especial para realizar trámites ante la Dirección de Seguridad Pública en el Estado de San Luis Potosí, que adjuntó a su escrito de manifestaciones presentado el diez de mayo del año en curso en la Oficialía de Partes de éste Órgano Interno de Control.

11.- Que por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil trece, se tuvo por precluido el derecho de la Empresa Inconforme [REDACTED], para ampliar los motivos de inconformidad, y exponer lo que a su derecho conviniera respecto al informe circunstanciado rendido por la Convocante.

En dicho proveído, y en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a la vista los autos de la instancia

ARM/JAGF/BBL

de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de **tres días hábiles**, formularan tanto el inconforme como el tercero Interesado los **alegatos** que consideraran procedentes.

12.- Mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil trece, se hizo efectivo el apercibimiento decretado a la empresa Tercero Interesada por haber trascurrido el plazo que le fue concedido sin que desahogara la prelación relativa a que acreditara su personalidad en la presente instancia de inconformidad, por lo que **se desechó su escrito de manifestaciones y en consecuencia se tuvo por precluido el derecho de** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para efectuar las manifestaciones que a su interés conviniera.

13.- Que mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, se tuvo por precluido el derecho de la empresa Inconforme [REDACTED] [REDACTED] y de la Tercero Interesada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para formular los alegatos que consideraran pertinentes.

14.- Que por acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado el tres de agosto de dos mil once; 65 fracciones II y III, 73 y 74 fracción V y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis y reformado el diez de abril de dos mil doce; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once y reformado el trece de junio de dos mil trece; así como 2 apartado C, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día veinticuatro de agosto de dos mil doce y reformado el quince de julio de dos mil trece, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad.

II.- Esta autoridad por cuestión de orden, se avoca al estudio preferente de la **causal de improcedencia**, observada por esta Autoridad Administrativa, y que se desprenden en los



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Inconformidades únicamente serán procedentes cuando se promuevan contra los siguientes actos: -----

- La Convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones
- La Invitación a cuando menos tres personas
- El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo
- La Cancelación de la Licitación
- Los actos y omisiones por parte de la Convocante que impidan la formalización del contrato

De lo que se deduce que LA VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS, no pertenece a ninguno de los actos contra los que procede la inconformidad, y en esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a examinar la procedencia del motivo de inconformidad vertido por [REDACTED] Apoderado Legal de la Empresa [REDACTED], en contra de la Visita al Sitio de los Trabajos de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece; preceptos legales que disponen lo siguiente: -----

**"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

- I. La Convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.
- II. La Invitación a cuando menos tres personas.
- III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.
- IV. La Cancelación de la Licitación.
- V. Los actos y omisiones por parte de la Convocante que impidan la formalización del contrato.

**"Artículo 67.- La Instancia de Inconformidad es improcedente:**

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley.

De las anteriores transcripciones, se observa que la instancia de inconformidad no resulta procedente en contra de diversos actos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y toda vez que la Visita al Sitio de los Trabajos, no es un acto que se encuentre entre los actos impugnables mediante la Inconformidad, por lo que resulta improcedente la presente inconformidad, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 67 la Ley de la materia. -----

Ahora bien, por lo que respecta a los motivos de inconformidad en contra del ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES del veinticinco de febrero de dos mil trece, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional número ICTP/SDS/DSL/002/2013; de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien



antecedentes CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO del escrito inicial de inconformidad consistentes en:

**CUARTO.-** Una vez realizadas las invitaciones se llevaron a cabo las primeras dos etapas del procedimiento, mismas que son: La visita de Instalaciones haciendo mención de la asistencia únicamente de las denominadas [REDACTED] y [REDACTED] en la cual se dio cuenta de la inasistencia de la denominada [REDACTED] situación que acredito con el acta emitido en copia simple por la convocadora y que se encuentra en original dentro de los archivos que componen el procedimiento en cita, así como también se llevo a cabo satisfactoriamente la junta de aclaraciones en las fechas y horarios señalados.

**SEXTO.-** El día 25 de febrero de 2013 a las 13:00 hrs. Fecha y hora señaladas para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones a la cual comparecimos las cuatro morales invitadas y los servidores públicos la C.P. [REDACTED] quien funge como Jefa del Departamento de Recursos Financieros, el C.P. [REDACTED] en su carácter de coordinador de Recursos Materiales y el Ing. [REDACTED] en su carácter de Subdelegado de Administración, se dio cuenta de la informalidad de la denominada [REDACTED], ya que como quedo estipulado en las bases de la invitación personal que se nos hizo llegar se estipulo las 13:00 hrs para comenzar el acto, y dicha moral llego al domicilio señalado con aproximadamente 15 o 20 minutos de retraso, omitiendo esta acción los servidores públicos y otorgando prorroga a la misma para dar inicio al acto que nos atendía, esto es se le otorgo un lapso extraordinario mismo que no debió ser aceptado dentro del procedimiento, de igual manera se cometió una irregularidad en cuanto a la aceptación de los documentos que contenían las proposiciones de la denominada [REDACTED], ya que evidentemente incumplió con los requerimientos hechos en la invitación que se nos hizo llegar en donde claramente se estipulo que deberían de presentarse en un sobre cerrado que contendría la documentación requerida en un folder membretado haciendo alusión a la prestadora de servicios que representábamos, no obstante a esto la denominada [REDACTED], presento su documentación en un folder de plástico transparente con divisiones y sin ningún tipo de cierre o protección para resguardar los documentos que se encontraban dentro del mismo, acción de la cual nos percatamos las demás morales invitadas así como también los servidores públicos anteriormente mencionados y de quienes esperábamos se rechazara la aceptación de los documentos ofrecidos por la moral [REDACTED], tal y como se acredita en el acta de presentación y apertura de proposiciones no. 1A-020000876-N2-2013, la cual acompaño en copia simple a la presente Inconformidad en virtud de que la original se encuentra en poder de la convocadora.

**SÉPTIMO.-** Dentro del mismo acto de presentación y apertura de proposiciones, al momento de abrir el sobre correspondiente a [REDACTED], se dio cuenta de que la presentación de su documentación no estaba completa y no contenía propuesta de trabajo ni membrete alusivo a su empresa en la parte frontal del folder..."

(Lo resaltado es de ésta autoridad)

De la anterior transcripción, se advierte que la empresa Inconforme [REDACTED], vertió motivos de Inconformidad en contra del Acta de Visita al Sitio de los Trabajos y el Acto de Presentación y apertura de proposiciones, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional número ICTP/SDS/DSL/002/2013; y en esa tesitura, resulta pertinente aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones,

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Desarrollo Social  
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 004.2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública.

En las relacionadas circunstancias, y a fin de ubicar el momento en que fueron aconteciendo los actos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional número ICTP/SDS/DSL/002/2013, para el efecto de determinar si la presente instancia de inconformidad fue presentada en forma oportuna, se ordenan cronológicamente las etapas del procedimiento de contratación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que nos ocupa:--

ACTO	FECHA
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	18 DE FEBRERO DE 2013
ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES	19 DE FEBRERO DE 2013
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	25 DE FEBRERO DE 2013
FALLO	28 DE FEBRERO DE 2013

De lo anterior, se desprende que los motivos de inconformidad correspondientes a la Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha veinticinco de febrero del año en curso, fueron vertidos en forma extemporánea, y en atención a ello transcurrió en exceso el término de seis días, señalado por el artículo 65 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al tenor señalan:

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**II. La invitación a cuando menos tres personas.**

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes.."

En efecto, el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del veinticinco de febrero de dos mil trece, fue recibida y notificada en ese mismo acto a los asistentes del evento, entre los que se encuentra el representante de la empresa hoy inconforme [REDACTED], y toda vez que el escrito de inconformidad fue presentado en la Oficialía de partes de este Órgano Interno de Control, el día seis de marzo de dos mil trece; luego entonces los seis días para la interposición de la presente inconformidad en contra del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, transcurrieron del día veintiséis de febrero de dos mil trece al cinco de marzo de dos mil trece, siendo días hábiles el veintiséis, veintisiete, veintiocho de febrero, uno, cuatro y cinco de marzo de dos mil trece.

ERM/JAGF/BB



Lo anterior es así; máxime que la fecha en que fue hecha del conocimiento de la inconforme el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas surtió sus efectos ese mismo día, es decir, el día veinticinco de febrero de dos mil trece, tal y como lo dispone el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala:

*"Artículo 38.- las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación..."*

Por lo que como se reitera, la inconformidad fue presentada el día **seis de marzo de dos mil trece**, y en consecuencia **resultan improcedentes los motivos de inconformidad** vertidos en contra del **Acta de Presentación y Apertura de Propuestas**, pues en la especie se ha acreditado que transcurrió en exceso el término de seis días desde el día veinticinco de febrero de dos mil trece y la presentación de la inconformidad, es decir, el escrito de mérito fue presentado ante esta Área de Responsabilidades **fuera del término de seis días hábiles** siguientes al día veinticinco de febrero de dos mil trece, término que se encuentra previsto en las fracciones II y III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que la hoy inconforme contó con un **plazo del veintiséis de febrero al cinco de marzo de dos mil trece**, para presentar en tiempo su escrito de inconformidad, sin embargo al haberse **recibido el mismo en esta Área de Responsabilidades el día seis de marzo de dos mil trece**, resulta notoriamente fuera del término de los seis días que estableció el precepto legal de referencia, traduciéndose ello en un **acto consentido** por parte de la inconforme puesto que no formuló su inconformidad dentro del plazo que la ley señala para ello, tal y como lo sostiene el criterio que por analogía se inserta a continuación:

*"Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995  
Tesis: VI.2o. J/21  
Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

(El subrayado es de esta autoridad)

Así las cosas, en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al respecto señala:

**"Artículo 67. La Instancia de inconformidad es improcedente:**

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;**

Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos, la instancia de inconformidad planteada por [REDACTED], Apoderado Legal de la Empresa [REDACTED], en contra

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 004.2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional número ICTP/SDS/DSL/002/2013, resulta improcedente.

III.- Esta autoridad administrativa se avoca al estudio y análisis de los motivos de inconformidad, que se constriñen en determinar SI COMO LO AFIRMA EL INCONFORME, el Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional número ICTP/SDS/DSL/002/2013, relativa a la Adjudicación del Contrato relativo a la Prestación del Servicio de Vigilancia del inmueble que ocupa la Delegación Federal en el Estado de San Luis Potosí, convocada por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de San Luis Potosí, contraviene lo dispuesto en la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, así como los artículos 36, 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente respecto a la evaluación de las propuestas técnica y económica de su representada [redacted] y de la empresa Tercero Interesada [redacted], que refiere son incongruentes en la asignación de las calificaciones.

En esa tesitura, esta autoridad administrativa analizara en forma conjunta los argumentos vertidos por la Inconforme [redacted], en su escrito inicial de inconformidad, identifica con el numeral Octavo, y que se hacen valer en contra del FALLO de la invitación a cuando menos tres personas número 1A-0200008876-N2-2013, y en forma medular consiste en que:

Que la Convocante se pronunció a favor de la empresa [redacted], de lo que desprende una inclinación de favoritismo de los servidores públicos, dejándola en estado de desigualdad a las demás invitadas, ya que refiere que en el Acta de Fallo número 1A-0200008876-N2-2013, se otorgaron las siguientes evaluaciones:

EMPRESA	CAPACIDAD DE LICITANTE	EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD	PROPUESTA DE TRABAJO	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	TOTAL	OBSERVACIONES
[redacted]	19.2	16.0	10.0	10.0	0.0	SE DESECIÓ LA PROPUESTA, EL PRECIO POR DEBAJO DEL 10%
[redacted]	18.4	17.0	12.0	12.0	40.0	
[redacted]	19.2	17.0	12.0	12.0	40.0	
[redacted]	18.0	17.0	0.0	10.0	40.0	SE DESCIÓ LA PROPUESTA AL NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN COMO SE ESTABLECE EN LAS BASES

- Que la anterior evaluación es incongruente a los lineamientos del artículo 41-A de la Ley de la materia, y especifica que en el rubro de "Experiencia y especialidad del licitante", que se refiere a los contratos del servicio de la misma naturaleza del que se pretende contratar que el licitante acredite haber realizado, en el que se le otorgó a su representada un porcentaje de 16.0, no obstante que la misma empresa [redacted], prestó los servicios de seguridad para la convocante en el periodo comprendido del quince de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, obteniendo resultados favorables según lo estipulado en la póliza de

EDM/JAGF/BBL



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Desarrollo Social  
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 004.2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Es decir, para la evaluación de proposiciones y en específico para la asignación de las calificaciones, la Convocante deberá:

- 1.- Verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.
- 2.- No será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las proposiciones, y se tendrán por no establecidos.
- 3.- Luego entonces, por consecuencia tampoco será objeto de evaluación cualquier requisito que no se haya solicitado específicamente en la Convocatoria.
- 4.- Que el incumplimiento de requisitos que carezcan de fundamento legal tampoco afecta la solvencia de la proposición.

En las relacionadas circunstancias, se estima necesario reproducir la parte concreta del Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, en la que se advierte la evaluación de la Convocante y asignación de calificaciones de los licitantes, como a continuación se inserta:

SEDESOL

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

ACTA DE NOTIFICACION DEL FALLO

INVITACION NACIONAL A CUANDO  
MENOS TRES PERSONAS

No. 1A-02000876-N2-2013

SERVICIO DE VIGILANCIA

En la Ciudad de San Luis Potosí, siendo las 12:00 horas del 28 del Febrero de 2013, en la sala de juntas "José Gómez de León Cruces", ubicada en Fray Diego de la Magdalena S/N Int. Parque Angamanga II C.P. 78110 col. Saucito; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 6 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Ing. Fernando Herrera Jiménez, servidor público designado por la Convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura a lo siguiente, el fallo de la presente convocatoria es a favor de la Empresa [REDACTED], la cual reunió las condiciones técnicas y económicas establecidas por la convocante, la adjudicación se realizó en base a la evaluación de puntos y porcentajes teniendo como resultado la siguiente información:

ERN/JAGF/BEL

**Evaluación técnica:**

Que cada documento contenga toda la información solicitada;

Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los servicios, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los servicios. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en prestación de servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la prestación de los servicios;

Que el licitante acredite su experiencia y capacidad técnica en servicios realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que se licitan en los términos de esta invitación, sin perjuicio de que "La Sedesol" pueda efectuar revisiones preliminares respecto de su especialidad, experiencia y capacidad.

**Evaluación económica:**

Que cada documento contenga toda la información solicitada, ya que su presentación incompleta será motivo para desechar su proposición.

Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables; es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la proposición total, como se hace constar con la copia de evaluación de propuestas (Anexo 4).

Se desecha la propuesta, el precio no es aceptable, está por debajo del 10% como lo establece el artículo 51 inciso a) Fracc. II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Durante el pasado ejercicio la empresa [REDACTED], brindó el Servicio de Vigilancia en esta Delegación, misma que no cumplió al 100% con las expectativas esperadas. Se anexa proposición técnica y económica de los licitantes [REDACTED] y [REDACTED] (Anexo 5).

A continuación, esta autoridad analizará si la Convocante al emitir el Fallo de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, evaluó las propuestas técnicas y económicas con los aspectos establecidos en la Convocatoria y de conformidad a lo establecido en el artículo 36 en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la evaluación de propuestas, que a la letra dice:

**"Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; ...**

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

EMPRESA	CONFORMIDAD	EXPERIENCIA	ESPECIALIDAD	PROPUESTA DE TRABAJO	OTROS	PUNTAJE	MOTIVACIONES
[REDACTED]	19.2	16.0	30.0	30.0	0.0	95	SE DESECHA LA PROPUESTA, EL PRECIO NO ES ACEPTABLE ESTA POR DEBAJO DEL 10% COMO LO ESTABLECE EL ART. 51 INCISO N) FRACC. II DEL REGLAMENTO DE LAASSP
[REDACTED]	18.4	17.0	32.0	32.0	40.0	99	
[REDACTED]	32.2	17.0	32.0	32.0	40.0	100	
[REDACTED]	16.0	17.0	0.0	30.0	40.0	85	SE DESECHA LA PROPUESTA AL NO PRESENTAR LA DOCUMENTACION COMPLETA COMO SE ESTABLECE EN LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL HORIZONTAL AD NO PRESENTO DOCUMENTACION LEGAL COMPLETA, SIN PROPUESTA DE TRABAJO

Primeramente, de la imagen que antecede se advierte que la determinación arribada por la Convocante para desechar la propuesta de la empresa [REDACTED], carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que no hay invocación del derecho que lo sustenta, y en consecuencia, carece del encuadramiento de los hechos con el derecho que debió invocarse, es decir no se señala los preceptos normativos, ni las razones y causas particulares por las cuales se determinó que la propuesta de la empresa inconforme como la tercero interesada, específicamente en los rubros de Capacidad del Licitante, Experiencia y Especialidad, Propuesta de Trabajo y Cumplimiento de Contratos, procedían ser evaluadas con las calificaciones asignadas en el Fallo del veintiocho de febrero de dos mil trece.

En las relacionadas circunstancias y de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa advierte que durante el Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, la Convocante no dio exacto cumplimiento a lo que para tal efecto señala el precepto antes citado y que refiere:

**"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:**

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

(El énfasis es de esta Autoridad)

Aunado a lo anterior, se estima conducente estudiar si la evaluación de las proposiciones de las empresas [REDACTED] y [REDACTED], se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, utilizando los criterios indicados en la Convocatoria, de la invitación a cuando menos tres personas ICTP/SDS/DSL/002/2013.



Al respecto, la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial número ICTP/SDS/DSL/002-13, específicamente en el numeral 8 "Criterios para evaluar las Proposiciones", al tenor señala:

**8. CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES**

EN LA PRESENTE LICITACIÓN EL CRITERIO QUE SE APLICARÁ PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SERÁ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 BIS DE LA LEY Y 62 DE SU REGLAMENTO, MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARÁ EL SERVICIO AL LICITANTE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SEDESOL EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y OFERTE EL PRECIO MÁS BAJO SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE RESULTE CONVENIENTE.

LA SEDESOL ANALIZARÁ Y EVALUARÁ LAS PROPOSICIONES TANTO TÉCNICAS COMO ECONÓMICAS, BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

PROPUESTA TÉCNICA	PUNTAJACIÓN MÍNIMA A OBTENER
	45 DE 60 MÁXIMOS A OBTENER
CAPACIDAD DEL LICITANTE	12 A 24
EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD	12 A 16
PROPUESTA DE TRABAJO	6 A 12
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	6 A 12
PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTAJACIÓN MÁXIMA A OBTENER
	40

**A) EVALUACIÓN TÉCNICA:**

1. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA;
2. QUE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SE ENCARGARÁN DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS, CUENTEN CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD NECESARIA PARA LLEVAR LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS. EN LOS ASPECTOS REFERENTES A LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA QUE DEBAN CUMPLIR LOS LICITANTES, SE DEBERÁN CONSIDERAR, ENTRE OTROS, EL GRADO ACADÉMICO DE PREPARACIÓN PROFESIONAL, LA EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIMILARES Y LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ESTARÁN RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
3. QUE EL LICITANTE ACREDITE SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN SERVICIOS REALIZADOS DE CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD SIMILARES A LOS QUE SE LICITAN EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA INVITACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE "LA SEDESOL" PUEDA EFECTUAR REVISIONES PRELIMINARES RESPECTO DE SU ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD.

**B) EVALUACIÓN ECONÓMICA:**

1. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE SU PRESENTACIÓN INCOMPLETA SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR SU PROPOSICIÓN.
2. QUE LOS PREDIOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE SEAN ACEPTABLES; ES DECIR, QUE SEAN ACÓRDES CON LAS CONDICIONES VIGENTES EN EL MERCADO DE LA ZONA O REGIÓN EN DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS, INDIVIDUALMENTE O CONFORMANDO LA PROPOSICIÓN TOTAL.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Desarrollo Social  
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 004.2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

**9. MECANISMOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

"LA SEDESOL", PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, COMPROBARÁ QUE LAS MISMAS INCLUYAN LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, TANTO EN LA PROPUESTA TÉCNICA COMO EN LA ECONÓMICA.

ASIMISMO, A EFECTO DE QUE LA SEDESOL COMPRUEBE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE EL LICITANTE PRESENTE EN TÉRMINOS GENERALES EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO PARA LA EVALUACIÓN A DETALLE DE LAS MISMAS, SOLICITARÁ AL LICITANTE LA COMPROBACIÓN FEHACIENTE DE DICHA INFORMACIÓN, POR LO QUE EL LICITANTE OTORGARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU VALIDACIÓN.

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

LA SECRETARÍA EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y, SE HARÁ MENCIÓN DE LAS PROPOSICIONES DESECHADAS.

LA SEDESOL PODRÁ DESECHAR LAS PROPOSICIONES CUYO PRECIO SEA DE TAL FORMA DESPROPORCIONADO CON RESPECTO A LOS DEL MERCADO, CONFORME A LA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS REALIZADA, QUE EVIDENCIE QUE EL LICITANTE NO PODRÁ CUMPLIR CON LOS SERVICIOS REQUERIDOS.

NO SE CONSIDERARÁN LAS PROPOSICIONES, CUANDO EL VOLUMEN OFERTADO SEA MENOR AL 100% DEL VOLUMEN SOLICITADO EN LA PARTIDA ÚNICA.

LA SECRETARÍA PODRÁ DESECHAR LAS PROPOSICIONES, CUYOS PRECIOS NO RESULTEN ACEPTABLES NI CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA SECRETARÍA.

CUANDO SE PRESENTE UN ERROR DE CÁLCULO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, SOLO HABRÁ LUGAR A SU RECTIFICACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA, CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS CANTIDADES ESCRITAS CON LETRA Y CON NÚMERO, PREVALECE LA CANTIDAD CON LETRA, POR LO QUE DE PRESENTARSE ERRORES EN LAS CANTIDADES O VOLUMENES SOLICITADOS, ESTOS PODRÁN CORREGIRSE POR LA SECRETARÍA, LO QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL DICTAMEN DE FALLO. SI EL LICITANTE NO ACEPTA LA CORRECCIÓN DE LA PROPOSICIÓN, SE DESECHARÁ LA MISMA.

LAS PROPOSICIONES QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTA CONVOCATORIA SERÁN DESECHADAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y POR TANTO SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE "LA SEDESOL", EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN PRESENTE LA PROPUESTA CUYO PRECIO SEA EL MÁS BAJO.

De los anteriores criterios de evaluación, establecidos en la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial número ICTP/SDS/DSL/002-13, se desprende que la misma, no establece específicamente como se evaluarían las propuestas técnicas y económicas de los licitantes; toda vez que el numeral 8, **CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES**, incisos A) Evaluación Técnica y B) Evaluación Económica, únicamente se señaló que para la Evaluación Técnica, se verificaría lo siguiente:

- ❖ Que cada documento contenga toda la información solicitada.
- ❖ Que los Profesionales Técnicos que se encargarán de la Dirección de los servicios, cuenten con la Experiencia y Capacidad necesaria para llevar la adecuada Administración de los Servicios.

ERM/JAGF/BB



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

- ❖ Que en los aspectos referentes a la **Experiencia y Capacidad necesaria** que deberán cumplir los licitantes, se deberán considerar "entre otros":
  - El grado académico de preparación profesional.
  - La experiencia laboral específica en prestación de servicios similares
  - La capacidad técnica de las personas físicas que prestarían los servicios
- ❖ Que se acredite la **Experiencia y Capacidad Técnica** en servicios realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que se licitan en los términos de esta invitación.

Al respecto se advierte, que si bien es cierto que la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial número **ICTP/SDS/DSLPI/002-13**, estableció como criterios de evaluación a la Propuesta Técnica, los conceptos de "CAPACIDAD DEL LICITANTE" (de 12 a 24 puntos), "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD" (de 12 a 18 puntos), "PROPUESTA DE TRABAJO" (de 6 a 12 puntos), "CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS" (de 6 a 12 puntos), también lo es que para cada uno de los rubros, no se desprende expresamente cómo se acreditarían los rubros de referencia, siendo insuficiente que se haya requerido que "cada documento" contenga toda la información solicitada, pues en la especie no se señaló cual sería el documento específico e identificable que se tomaría en cuenta para evaluar cada aspecto, así como el número mínimo y máximo de documentos que deberán exhibirse en cada caso, además de que no se señala la temporalidad de la experiencia que deben acreditar los licitantes; elementos indispensables para que la convocante procediera a graduar las calificaciones.

Al respecto, cabe mencionar que también resulta insuficiente para efectuar la evaluación, que se haya establecido en forma subjetiva que para los rubros de CAPACIDAD Y EXPERIENCIA, se debieron considerar el "grado académico", la "experiencia laboral específica" y la "capacidad técnica de las personas físicas"; en virtud de que no se señala con precisión cual es la documentación idónea que serviría para acreditar dicho grado académico, experiencia laboral y capacidad técnica; destacándose además el hecho que por lo que respecta a los rubros de PROPUESTA DE TRABAJO y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, no se estableció tampoco cual sería la documentación que acreditaría dichos rubros, ni que aspectos deberían considerarse para su evaluación.

En esa tesitura, resulta **fundado** el argumento de la empresa inconforme **[REDACTED]**, ya que le asiste la razón en el sentido de que la Convocante indebidamente basó la asignación de calificaciones, sin haberse señalado expresamente cuál fue el criterio optado para evaluar los citados rubros, ni las razones por las que los documentos que ofreció su representada no fueron suficientes para que se le asignara la totalidad de los puntos, ya que al respecto refiere tener mayor experiencia y que cumplió satisfactoriamente con el servicio de seguridad que prestó a la Convocante en el año dos mil doce, robusteciendo lo anterior, el hecho de que la Convocante, no invocó el numeral de la Convocatoria, que sustenta la puntuación otorgada a cada licitante participante y no obstante ello asignó las siguientes calificaciones:

EMPRESA	CAPACIDAD DEL LICITANTE	EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD	PROPUESTA DE TRABAJO	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
[REDACTED]	19.2	16.0	10	10
[REDACTED]	19.2	17	12	12



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Desarrollo Social  
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 004.2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo previene dicho ordenamiento, así como el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; perdiéndose en consecuencia la debida transparencia que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado, por lo que con fundamento en los artículos 74, fracción IV, 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la **NULIDAD TOTAL del procedimiento de contratación**, relativo a la "Adjudicación del contrato relativo a la prestación del Servicio de Vigilancia del inmueble que ocupa la Delegación Federal en el Estado de San Luis Potosí", ya que **resultaría materialmente imposible reponer el acto impugnado (Acta de Fallo) por parte de la Convocante**, toda vez que como se razonó en la resolución que nos ocupa, en la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial número ICTP/SDS/DSL/002-13, en particular en tratándose del numeral 8 "CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES", **no se advierte como se acreditarían los rubros de CAPACIDAD DEL LICITANTE, EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD, PROPUESTA DE TRABAJO y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**, pues en la especie no se señaló cual sería el **documento específico e identificable** que se tomaría en cuenta para evaluar cada aspecto, así como el número mínimo y máximo de documentos que deberán exhibirse en cada caso, además de que no se señala la temporalidad de la experiencia que deben acreditar los licitantes, elementos indispensables para que la convocante procediera a graduar las calificaciones, tal y como lo dispone el artículo 29, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al tenor dispone:

**"Artículo 29.- La Convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:**

**XII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio.**

Por lo que en cumplimiento a la presente resolución, **la Convocante deberá remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde conste la anulación total del procedimiento de contratación**, es decir el Fallo de fecha **veintiocho de febrero de dos mil trece**, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), como en la especie lo es el Contrato número SDS/DSL/002-13, celebrado con la empresa **[REDACTED]**, en un término que no deberá exceder de **seis (6) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 75 en relación con el artículo 54-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al tenor establecen:

**"Artículo 54 Bis.- La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública..."**

**"Artículo 75.- La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente."**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Desarrollo Social  
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 004.2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

Ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos.

V. No obstante todo lo anterior, y sin prejuzgar, esta Área de Responsabilidades **procede recomendar** a la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de San Luis Potosí, lo siguiente:

a) Que en los subsecuentes procedimientos de contratación, **se establezca en la Convocatoria** los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos; y en el caso de que se aplique el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, se deberá contemplar expresamente cual sería el **documento específico e identificable** que se tomará en cuenta para evaluar cada aspecto, así como el número mínimo y máximo de documentos que deberán exhibirse en cada caso, además de señalar la temporalidad de la experiencia que deben acreditar los licitantes, elementos indispensables para que la convocante proceda a graduar las calificaciones.

b) Que para la evaluación económica de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario, razón por la cual la Convocatoria siempre deberá apegarse a lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La empresa Inconforme, [REDACTED], representada por José [REDACTED] acreditó los extremos de su inconformidad respecto de la indebida asignación de puntuación en los rubros de "CAPACIDAD DEL LICITANTE, EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD, PROPUESTA DE TRABAJO y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS", la Convocante no desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la Inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta **fundada**.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la **NULIDAD TOTAL** del Fallo del veintiocho de febrero de dos mil trece, correspondientes a la Invitación a **Cuando Menos Tres Personas Presencial** número ICTP/SDS/DSL/002-13, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), como en la especie, lo es el Contrato número SDS/DSL/002-13, celebrado con la empresa [REDACTED] Y [REDACTED].

Por lo que la Convocante deberá remitir las constancias respectivas en un plazo no mayor a **seis días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente.

GR/MJAGF/BB

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Desarrollo Social  
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 004.2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución al inconforme al correo electrónico señalado para tal efecto, en términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a la empresa tercero interesada por Rotulón, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a la Convocante en términos de la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.-** En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento del inconforme y de la empresa tercero interesada que la presente determinación es impugnable, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**SEXTO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

  
LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES

  
LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO



  
Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores

  
Elaboró: Lic. Beatriz Barrera Lugo